

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 64, DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO, Y 72, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, PRIMER PÁRRAFO, 15, 105 Y 115, FRACCIONES III, IV Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. Asimismo, en los artículos 64 párrafo decimocuarto y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 105 de la citada Ley Orgánica disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado está facultado para emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y dicha Ley; lo anterior, con la finalidad de mejorar la administración de justicia, así como establecer la normatividad y los criterios para

modernizar las estructuras orgánicas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios públicos, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 98 dispone que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura nombrar a juezas o jueces de paz en los municipios del Estado y en las localidades de estos, donde no hubiere jueza o juez de primera instancia; en ese tenor, el artículo 115 fracción IV de la aludida ley, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura ejercerá la vigilancia de los juzgados de paz a través del área que corresponda.

CUARTO. Que de la lectura y análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se advierte que no existe disposición alguna que contemple a quien corresponde la autorización de sellos oficiales de los juzgados de paz, siendo que tal actividad constituye parte de la administración que se encomendó a este Consejo de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto en el Considerando Primero de este Acuerdo.

QUINTO. Que la autorización del sello de cualquier órgano jurisdiccional o administrativo, se complementa con la suscripción del responsable que goza de las facultades para ello, es decir la firma del servidor público o de la autoridad que emite el acto, lo que brinda certeza jurídica a su determinación. Por ello, se considera necesario crear un registro de firmas y sellos los Jueces de Paz del Estado de Yucatán.

SEXTO. Que actualmente no existe regulación relativa al registro y control de firmas y sellos de los Jueces de Paz del Estado de Yucatán, lo cual se traduce en parte de la propia actividad de administración, vigilancia y disciplina que corresponde al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo indicado en el Considerando Primero de este

Acuerdo; es por ello que el Pleno del Consejo de la Judicatura considera importante determinar lineamientos relativos a la autorización, registro, control y uso de firmas y sellos oficiales que requieren los Jueces de Paz del Estado de Yucatán, como herramienta para salvaguardar la actuación de los mismos, lo que implica la vigilancia y disciplina que corresponde al Consejo de la Judicatura como se ha señalado con anterioridad.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos antes invocados y con base en los considerandos que anteceden, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX22-200923-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE LOS JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Observancia general del acuerdo

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general para los Jueces de Paz del Estado de Yucatán oficialmente nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y tiene por objeto establecer la normatividad y procedimiento para la autorización, registro, control y uso de firmas y sellos oficiales de dichos funcionarios.

Glosario de términos

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo General: Pronunciamiento formal que contiene disposiciones de observancia general, que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- II. Contraloría: Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

- III. Jueces de Paz: Jueces de Paz del Estado de Yucatán oficialmente nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- V. Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- VI. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y
- VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Definición de sello y firma

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General, se denomina sello al utensilio que sirve para estampar figuras o signos representativos de los Jueces de Paz, con los cuales se autorizan los documentos generados por estos en el desempeño de las funciones a su cargo.

La firma es el signo distintivo del servidor público, el cual puede constituirse con letras o sin ellas, y que lo asienta de manera autógrafa, con el ánimo de validar el documento de que se trate.

Sellos oficiales

Artículo 4. Los Jueces de Paz contarán con un sello oficial, el cual deberá estamparse en toda la documentación que emitan.

Son sellos oficiales autorizados de los Jueces de Paz, los registrados ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, permaneciendo bajo resguardo y responsabilidad del juzgador mencionado.

Características de los sellos

Artículo 5. El sello de los Jueces de Paz tiene como finalidad autorizar las actuaciones u oficios que estos emitan y deberá observar las siguientes características:

1. Será de goma de tinta.
2. Tendrá forma circular, con un diámetro de 38 milímetros.
3. Contendrá el Escudo del Estado de Yucatán con la leyenda “Estado de Yucatán”.
4. Alrededor del Escudo de Yucatán, en la parte superior, deberá obrar la leyenda “Poder Judicial del Estado de Yucatán”.
5. En la parte inferior del Escudo de Yucatán deberá contener la leyenda “Juzgado de Paz del Municipio de _____”, junto con el periodo para el que fue nombrado.

Para efectos de estampar los sellos en los documentos oficiales, los Jueces de Paz deberán utilizar tinta negra o en escala de grises.

Del Registro

Artículo 6. Para el adecuado registro de los sellos y firmas de los Jueces de Paz, la Secretaría Ejecutiva asentará en el libro autorizado los datos que permitan llevar un adecuado control de los referidos sellos y firmas.

Los Jueces de Paz deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva para asentar su firma y rúbrica en el libro que para tal efecto se lleve; para ello exhibirán credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual deberá encontrarse vigente y de la cual quedará copia certificada en poder de la Secretaría. Lo anterior, dentro del término de setenta y dos horas posteriores a la toma de posesión del cargo.

Del extravío o perdida y deterioro del sello

Artículo 7. Para el caso de extravío o pérdida, el Juez de Paz deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que esta, a su vez, informe al Pleno del Consejo; independientemente de lo anterior, si es derivado de algún hecho ilícito, el responsable deberá presentar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

En caso de deterioro, el Juez de Paz lo hará saber, mediante el oficio que corresponda, a la Secretaría Ejecutiva, haciendo llegar en esa vía el sello en mal estado para que se proceda a su destrucción, siendo obligación del Juez de Paz reponer dicho sello.

Destrucción de sellos

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la destrucción de los sellos antes señalados, debiendo realizarse en presencia de la Titular de la Contraloría, y se registrará su baja mediante la suscripción de un acta circunstanciada. El Secretario Ejecutivo, la Titular de la Contraloría y el Juez de Paz que corresponda, deberán firmar la referida acta, que quedará en resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

Al concluir la gestión de los Jueces de Paz, por finalizar su periodo de nombramiento o por cualquier otra causa, el Secretario Ejecutivo deberá hacer constar tal situación en el libro de control; el Juez de Paz deberá remitir el sello respectivo, dentro de las setenta y dos horas siguientes del término de su encargo, para los efectos del primer párrafo del presente numeral.

Responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General.

- b) Verificar que los sellos cumplan con las características dispuestas en el presente Acuerdo General.
- c) Cotejar que la firma que asiente el Juez de Paz en el libro de control coincida con la de su credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Llevar el registro y control, en el libro respectivo, de los sellos y firmas de los Jueces de Paz en funciones y los que inicien su encargo.
- e) Verificar la suscripción de la respectiva acta de destrucción de sellos por parte de los servidores públicos involucrados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del sello respectivo.
- f) Informar al Pleno del Consejo cualquier situación no prevista en los incisos anteriores y que tengan relación con los sellos y firmas de los Jueces de Paz.

Obligaciones de los Jueces de Paz

Artículo 10. Los Jueces de Paz se encuentran obligados a:

- a) Mandar a elaborar el sello oficial que requieran para el cumplimiento de sus funciones, con las características establecidas en el artículo 5 de los presentes lineamientos.
- b) Registrar su sello y firma ante la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 6 de los presentes lineamientos.
- c) En caso de pérdida o deterioro del sello, informar inmediatamente al Pleno del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, debiendo el Juez de Paz proceder a su reposición inmediata.

- d) Usar exclusivamente los sellos con las características establecidas en los presentes lineamientos y registrados ante la Secretaría Ejecutiva.
- e) Utilizar el sello oficial para todos los asuntos oficiales del Juzgado previstos en la Ley Orgánica, el Reglamento, el presente Acuerdo General y en los demás ordenamientos legales aplicables al caso, siendo responsable del uso indebido del mismo.
- f) Tener bajo su resguardo el sello oficial en la oficina del Juzgado respectivo.

Responsabilidad administrativa

Artículo 12. Cualquier conducta relacionada con el uso indebido de los sellos oficiales y firmas de los Jueces de Paz, que contravenga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica, el Reglamento, el presente Acuerdo General, así como cualquier ordenamiento legal aplicable al caso concreto, podrá dar lugar al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Situaciones no previstas

Artículo 13. Cualquier situación no prevista en este Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLICACIÓN

Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII y 122 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. REGISTRO DE LOS JUECES DE PAZ EN FUNCIONES

Los Jueces de Paz cuyo nombramiento sea anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, deberán registrar sus respectivas firmas y sellos oficiales en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la referida entrega en vigor.

CUARTO. DEROGACIÓN TÁCITA

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo General.

QUINTO. COMUNICACIÓN A JUECES DE PAZ

El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura remitirá copia del presente Acuerdo General a los Jueces de Paz del Estado de Yucatán, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARA CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX22-200923-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE LOS JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN.